Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVI || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 20 DE ABRIL DE 1961 || NUM. 17.355

PODER EJECUTIVO

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario. Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de septiembre de 1958

Nº 8900.—L 50.00 a favor de R. Antonio Aguilar, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Nueva Ocotepeque, durante el mes de la fecha.

Nº 8902. - L 45.00 a favor de Venancio Bardales M., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Sonagnera, Colón, durante los meses de julio, agosto y septiembre del año en curso.

Nº 8892.—L 200.00 a favor de Demetrio Baide C., por el transporte de la correspondencia de Santa Bárbara a Taulabé, lugares intermediarios y viceversa, durante el mes de la fecha

Nº 8903.—L 75.00 a favor de Jorge Alberto Banegas, Conserje de la Dirección General de Correos.

Nº 8904.—L 1.220.00, a favor de varios empleados de la Dirección General de Correos, Administración Central.

Nº 8905.—L 100.00, a favor de Salvador Paz Alvarado, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Danlí, El Paraíso, durante los meses de agosto y septiembre del año en curso.

Nº 8909.—L 200.00, a favor de Juan Escobar, por el trasnporte de la correspondencia de Amapala para Exposición, Zacate Grande, Puerto Grande, Punta de Novillo, Playa Grande, Gualora, Gualorita y San Pablo, durante los meses de junio, julio y agosto y septiembre del año en curso.

Nº 8915.—L 2.225.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de Gracias, Lempira.

Nº 8916.—L 15.00 a favor de Adela Cruz de C., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Ereadique, durante el mes de septiembre del año en curso.

Nº 8917.—L 2.065.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos de Comayagua.

Nº 8918.—L 1.880.00 a favor de los empleados de la Administración de Correos de Yuscarán, El Paraíso.

Nº 8930 —L 430.00 a favor de varios empleados de la Administración de Correos de Puerto Lempira, Gracias a Dios.

Nº 8989.—L 5.00 a favor de Tulia Chapeto L., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de San Marcos de Ocotepeque, durante el mes de la fecha.

Nº 9528.—L 1.0000 00 a favor de Coronado Meza, por suministro a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, de cinco mil espigas de chaflán, para servicio de las líneas telegráficas nacionales de este departamento.

Nº 9583.—L 40.44 a favor de Casa Uhler, por manejo de un pedido de máquinas de escribir del puerto de Amapala a San Lorenzo, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9698.—L 30.00 a favor de Laboratorios Valle, por haber suministrado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, materiales para la Oficina de Teléfonos Automáticos.

Nº 9708.—L 12.00 a favor deEmeterio González, por haber suministrrado a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, una mesa para uso de la Oficina telegráfica de la Colonia del Aguán.

Nº 9717.—L 386.25 a favor de Varias Personas, por concepto de Planillas de los trabajadores por día, en el trayecto de San Felipe de esta Capital, en el sistema de Teléfonos Automáticos

Nº 9721.—L 36.50 a favor de Taller Mecánico Stanley, por reparar unas máquinas de escribir de la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9725.—L 407.46 a favor de la Tesorería Empresa de Agua y Luz Eléctrica, por electricidad y servicio de agua suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas, durante los meses de mayo y abril.

Nº 9730.—L 22.41 a favor de Almacén La Urbana, por materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9737.—L 16 50 a favor de Angel Morales, por gastos verificados en la Planta de Teléfonos de San Pedro Sula, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9738 L 48.75 a favor de Angel M. Morales, por gastos verificados en la Planta Telefónica de San Pedro Sula, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9739.—L 180 91 a favor de Angel Morales, por gastos verificados en la Oficina Telefónica de San Pedro Sula, Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9743 —L 3.50 a favor de El Maxim, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Comunicaciones Eléctricas.

Nº 9752.—L 221.04 a favor de Standard Fruit Company, por alumbrado eléctrico a las Oficinas de Comunicaciones Eléctricas, por los meses de noviembre y diciembre, según factura Nº 289.

Nº 9759.—L 186.46 a favor de Sahsa, por traslado de materiales de Tegucigalpa a distintos lugaros de la República.

CONTENIDO

Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Septiembre de 1958.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1960.

Secretaría de Educación Pública
Acuerdos Nº 1622 al 1647, inclusive.—Agosto y Septiembre de 1959.

AVISOS

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Joya Moncada

ACUERDOS

23 de julio de 1960

Nº 1356.—Nombrando Sargento de la Delegación de la Guardia Civil, de San Pedro Sula, Cortés, a los ciudadanos Carlos H. Aguilar y Alfredo Hernández, en sustitución de Francisco J. Erazo y Salvador González.

3 de Agosto de 1960

Nº 1357.—Nombrando Profesores de la Escuela de Adultos de la Penitenciaría Central, a los ciudadanos Carlos Amílcar Cardona, Cristina Figueroa, Oscar Gómez, Manuel Cardona Vindel y Gilberto Castro Chacón, en sustitución de Eduardo Pinto, Eva Gómez, Federico Alvarenga, Alejandro Zavala Chirinos y Luis Carlos Guardiola.

25 de julio de 1960

Nº 1358.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Concepción Muñoz y María Regina Sánchez Rodríguez, vecinos de Trujillo, Colón.

Nº 1359.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ricardo Rodríguez Meléndez y Daisy Mirna Hall, vecinos de El Progreso, Yoro.

Nº 1360.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marcial Midence Bustillo y Ernestina Flores Reyes, vecinos de Cedros, Francisco Morazán.

Nº 1361.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Adalberto Valenzuela López y María Sonia Rodríguez, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

25 de julio de 1960

Nº 1362.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos Hoffman y Noemí Moya, vecinos de El Progreso, Yoro.

Nº 1363.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ramón Banegas Corea y Elvia Zavala, vecinos de Langue, Departamento de Valle.

26 de julio de 1960

Nº 1364.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Andrés Sánchez Díaz y María Beatriz Díaz, vecinos de Dolores, Intibucá.

Nº 1365.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Elías Meléndez Antúnez e Hilda Consuelo Contreras, vecinos de La Lima, Cortés.

Nº 1366.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Guillermo Reyes Ruiz y Victoria Orellana Pineda, vecinos de Gracias, Lempira.

28 de julio de 1960

Nº 1367.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Renato Flores y Angelina Vásquez Alvarez, vecinos de San José, La Paz.

Nº 1368.—Nombrando Sub-Delegado de la Guardia Civil, del Municipio de San Francisco de Ojuera, Departamento de Santa Bárbara, al ciudadano Melvin Mejía, en sustitución de Jacobo Sabillón, quien causó baja.

Nº 1369.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Javier Cerrato Quan y Ada Clementina Oliva, vecinos de Ocotepeque.

Nº 1370.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Fernando Cabrera y Faustina Rubí Torres, cinos de Cedros, Francisco Morazán.

Nº 1371.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Ernesto Montes y María Francisca Hernández, vecinos de Cedros, Francisco Morazan.

Nº 1372.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a J Armando Berlioz Ugarte y Olga Graciela Pastor Melgen, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1373.—Nombrando soldados de la Gobernación Política del Departamento de Olancho, a los ciudadanos Cristino de Jesús Solís, Justo Pastor Avila y Vidal Aparicio, en sustitución de Sabas Oseguera, Obdulio Ponce Martínez y Angel Roberto Meza.

Nº 1374.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonia civil, a Rodolfo Matamoros Hernández y Dolores Way Recinos, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Nº 1375.—Dspensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Angel Augusto Hernández y Hernández y Telma Cálix Suazo, vecinos de Tegucigalpa, D. C.

Nº 1376.—Dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Cecilio Valdez Ayestas y Rosa María Lagos Padilla, vecinos de Tegucigalpa, Distrito Central.

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo Nº 1622

Tegucigalpa. D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA.

Aprobar el Contrato de Sub-Arrendamiento de un edificio para servicio de la Escuela Vocacional Femenina Nº 1, de esta ciudad, en la forma siguiente:

"Felipe Elvir Rojas, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, debidamente autorizado para celebrar este Contrato, que en adelante se llamará "El Gobierno", y la señora Zoila Marina Martínez, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de esta ciudad, que en adelante se llamará "La Contratista", convienen en celebrar y al efecto han celebrado Contrato de Sub-arrendamiento de un edificio para servicio de la Escueal Vocacional Femenina Nº 1, de este Distrito Central bajo las siguientes condiciones:

Primera: La Contratista declara que es arrendataria de los Apartamientos Nº 7, 8 9, 10, 11 y 12 de la planta baja del edificio de las señoras Camila S. de Fiallos y María S. de Midence, quienes tienen como representantes a los señores Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence, dicho inmueble de halla ubicado en la Avenida Colón y Avenida La Paz, de esta ciudad. debidamente equipado con instalaciones y accesorios en perfecto estado.

Segunda: La Contratista da en subarrendamiento al Gobierno el referido inmueble, por un período de cinco meses, contados desde el 1º de los corrientes, prorragable a voluntad de ambas partes, por la cantidad de (L 200.00) doscientos lempiras mensuales, la que se hará efectiva a la interesada por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda le designe, de conformidad con el recibo que presente.

Tercera: El referido inmueble se utilizará exclusivamente para servicio de la Escuela Vocacional Femenina Nº 1

Cuarta: En todo lo no especialmente estipulado en este Contrato, ambas partes se someterán de común acuerdo a las Disposiciones del Código Civil y Ley de Inquilinato. Se hace constar, finalmente, que los cantratantes tienen sus correspondientes Tarjetas de Identidad y Pago del Impuesto Sobre la Renta, así: el Oficial Mayor, Identidad Nº 12, Folio 146, Tomo II; Impuesto Sobre la Renta Nº I-814; y la señora Martínez, Identidad Nº 21, Foilo 170, Tomo VIII; Impuesto Sobre la Renta Nº I-17046.

En fe de lo cual, firman por cuadruplicado este Contrato, en ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, ante los señores Proveedor General de la República y Secretaria de dicha Proveeduría.—Sello.—f) Felipe Elvir Rojas.—f) Zoila Marina Martínez.—Sello.—f) Rafael Días Chávez, Proveedor General de la República.—Sello.—f) Edda Zúniga L., Secretaria de la Proveeduría General de la República."—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despachos de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1623

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Departamental "Lempira", de la ciudad de Erandique, departamento de Lempira, en la forma siguiente:

FINALIDADES:

Art. 1º—El Instituto "Lempira", es una Institución Docente del Estado, y como tal está sometido a las leyes generales y especiales del país.

Art. 2º—El Instituto "Lempira" será sostenido en este primer año con la Subvención que dará el Estado y el aporte de la Municipalidad, más las cuotas de los alumnos, y contribuciones voluntarias de las personas amantes de la instrucción y los sobreimpuestos que se decretasen para el sostenimiento del Plantel.

Art. 3º—Una vez instalada dicha institución mediante los acuerdos respectivos dados por las Autoridades del Ramo, la Municipalidad se hace responsable de lo que a ella corresponde en el presente año.

Art. 4º—El Instituto "Lempira" aparte de las finalidades prescritas en las leyes del Ramo, persigue las siguientes:

a) Hacer del alumnado que frecuente sus aulas, elemento consciente, capaz de cumplir sus deberes y que haga buen uso de sus derechos como miembro de la familia hondureña.

b) Este Centro mantendrá acción atractiva y armónica con los distintos elementos de la localidad y los existentes fuera de ella, en el campo educativo.

c) La educación que se imparta será humanitaria, justa, práctica y utilitaria de acuerdo con las posibilidades del medio ambiente.

ch) Los Personales Administrativo y Docente, encausarán sus actividades a crear y fomentar hábitos deseables, destrezas, etc., etc.

Art. 5º—El Instituto "Lempira" en su primer año, y por asuntos de índole económica, el Personal Administrativo estará formado únicamente por un Director, un Secretario que a su vez será Sub-Director, una Consejera y un Tesorero.

Art. 6º—El Personal Docente será integrado por personas idóneas, capacitadas y responsables.

Art. 7º—El Personal de Servicio, estará integrado por un Conserje.

Art. 8º—Del Director:

De conformidad con el Art. 28, del Reglamento General de Educación Media, el Director del Instituto "Lempira", es la autoridad jerárquica, técnica y administrativa más alta del establecimiento. por consiguiente será el más responsable por el prestigio, disciplina, armonía, bienestar de los alumnos, espíritu de cooperación entre los miembros de los personales, y entre la institución y la comunidad para poder promover una eficiente labor educativa.

Art. 9º—Además de lo prescrito en el Código, Reglamentos especiales, acuerdos o disposiciones del Ministerio del Ramo, o de la Dirección General de Educación Media, corresponde al Director las siguientes obilgaciones:

a) Mantener un ambiente propicio, material y espiritual, para que los distintos elementos del plantel, realicen dentro de una libertad bien humana una labor significativa y de provecho.

b) Formar conciencia de responsabilidad, disciplina y de civismo en los alumnos, mediante prácticas constantes, tanto de él, como de profesores de experiencia y de buena voluntad en quienes deleguen estas funciones y mediante actos especiales preparados al efecto.

c) Procurar que el establecimiento goce de generales simpatías y prestigio para que adquiera cada día mayor renombre.

ch) Desarrollar campaña de higiene, ornato, sociabilidad, etc., con la cooperación de sus colaboradores para el progreso efectivo del alumnado en todos sus aspectos.

Art. 10.—Del Sub-Director y sus Funciones:

El Sub-Director de conformidad con lo preceptuado por el Reglamento General de Educación Media, corresponde lo siguiente:

a) Substituir al Director en caso de ausencia o imposibilidad.

b) Cumplir las órdenes que imparta el Director.

c) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal de servicio y tocar las medidas pertinentes a la buena marcha del régimen interno.

ch) Cuidar del orden y disciplina del plantel.

d) Atender las peticiones de los alumnos en la hora de consulta.

e) Instruir a los alumnos mediante sus atinados consejos.

f) Proceder, de acuerdo con el Director, a tomar las medidas necesarias para mantener el orden y hacer cumplir las leyes del ramo.

g) Informar diariamente al Director del cumpimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre casos especiales que se le presenten.

Art. 11.—El Sub-Director del Instituto "Lempira" por hacer también las veces de Secretario, referente a este cargo corresponde lo siguiente:

a) Asistir diariamente a la hora reglamentaria y permanecer en el Instituto. el tiempo que dure el trabajo.

b) Enterarse de todas las disposiciones referentes al plantel y del estado de los asuntos de su oficina para poder suministrar los informes que le soliciten, tanto al Director como a las demás personas interesadas.

c) Extender las boletas de matrícula de los alumnos que se inscriban, previa comprobación de haber hecho el entero correspondiente a la Tesorería respectiva, salvo el caso en que la ley los exime.

ch) Organizar el archivo del establecimiento y guardar bajo su responsabilidad los sellos del mismo.

d) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director.

e) Hacer las listas mensuales de los alumnos.

f) Hacer al principio de cada mes la suma de las faltas de asistencia de los alumnos, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior, para anotarlas junto con las notas de calificación.

g) Hacer al fin de cada mes el resumen de las inasistencias de los profesores para los efectos legales.

h) Elaborar la nómina de empleados y gastos ordinarios y enviarla a la oficina correspondiente para los efectos de su cancelación.

i) Extender certificaciones sobre hechos que consten en el registro del establecimiento, previo pago de la cantidad de un lempira y cincuenta centavos de lempira en la Tesorería respectiva.

j) Autorizar con su firma las actas y documentos oficiales del Consejo de Profesores y de la Dirección.

k) Extender las boletas de examen de los alumnos que tengan derecho.

l) Vigilar porque las comisiones examinadoras firmen las actas de los exámenes que pratiquen.

ll) Suministrar al Director los datos que éste necesite para elaborar el informe de fin de año.

m) Actuar como Secretario del Consejo de Profesores.

n) Desempeñar las comisiones que el Director le encomiende.

ñ) Ser el conducto por el cual los profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección y demás autoridades del Ramo.

o) Entregar y recibir, en su caso, la Secretaría conforme a riguroso inventario, etc., etc.

Del Consejero:

Art. 12.—El Consejero de Estudiantes estara encargado de mantener el orden y la disciplina del plantel y como tal está obilgado a cumplir todas las disposiciones reglamentarias.

Art. 13.—Son obligaciones del Consejero de Estudiantes:

a) Ayudar a los alumnos en los problemas que se les presenten en la vida escolar, estimulando la formación de los buenos hábitos y procurar que hagan buen uso del tiempo libre.

b) Velar por el aseo del edificio, conservación del mobiliario y material didáctico.

c) Cumplir las órdenes que emanen de la Dirección.

d) Visitar diariamente todas las dependencias del establecimiento para informarse de sus condiciones de aseo y limpieza, dando en caso necesario las órdenes pertinentes.

e) Velar por el orden y buen personal de los alumnos.

f) Reportar al Director las novedades del servicio.

g) Hacer que los alumnos cumplan las sanciones que les impongan las autoridades competentes.

h) Cuidar que los alumnos no introduzcan al establecimiento armas u objetos extraños a la enseñanza, exigiendo su entrega y en caso negativo dar cuenta al Director.

i) Evitar la permanencia de los alumnos en las aulas y otras dependencias del establecimiento.

j) Vigilar y dirigir las actividades de los alumnos y velar por su bien comportamiento en todos los actos escolares.

k) Procurar que los alumnos no causen daño al edificio, mobiliario material de enseñanza y demás objetos del establecimiento.

l) Evitar que los alumnos cometan desórdenes o se distraigan con la lectura de libros nocivos a la formación del carácter moral, etc., etc.

Del Tesorero y sus Funciones:

Art. 14.—Es el encargado de manejar los fondos del establecimiento, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

a) Percibir en la Tesorería General de la República la subvención que figure en el Presupuesto General, para el sostenimiento del plantel.

b) Cobrar a los alumnos los derechos de examen y de certificación, a razón de un lempira y cincuenta centavos de lempira por asignatura y certificación, los derechos de matrícula y de título.

c) Percibir los impuestos y sobre-impuestos que se decreten para el sostenimiento del plantel.

d) Percibir las donaciones que se hicieren al establecimiento y las multas que se impongan al personal.

e) Pagar las nóminas de sueldos y gastos legalmente autorizados, lo mismo que otros gastos que se autoricen conforme la ley.

f) Pagar la nómina de comisionados.

g) Hacer constar los cobros en los libros y talonarios que [illegible]

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

a oficina y entender a los interesados el comprobante respectivo.

h) Enviar dentro de los ocho días de cada mes, la Dirección del establecimiento, por triplicado un estado de cuentas de los egresos e ingresos habidos en el mes anterior.

i) Cumplir las instrucciones que reciba de sus superiores.

De los Alumnos y sus Deberes:

Art. 15.—Los alumnos del Instituto "Lempira", son los jóvenes que previo cumplimiento de los requisitos de ley, se inscriban como tales en el libro respectivo; tendrán las siguientes atribuciones:

a) Asistir puntualmente a sus clases, observando corrección y presentado interés en sus estudios.

b) Realizar con el mayor esmero todos sus trabajos que sus profesores ydemás autoridades superiores les señalen.

c) Conducirse en todas sus actividades conectadas con el plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina y obedecer las disposiciones reglamentarias del plantel.

d) Tratar con deferencia y caballerocidad a los compañeros, profesores, empleados y personas particulares.

e) Presentarse al establecimiento y demás lugares que frecuentaren, con aseo y compostura.

f) Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar y sujetarse al sistema disciplinario del establecimiento.

Art. 16.—Es prohibido a los alumnos.

a) Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas y partes adyacentes del establecimiento.

b) Entrar a las aulas y otros departamentos fuera del tiempo destinado para el servicio o uso de ellas, lo mismo que a la Dirección, Secretaría, Consejería, y demás oficinas sin previo permiso del respectivo jefe.

c) Introducir al establecimiento licores, tabaco, armas de cualquier clase u otro objeto cuyo uso sea contrario a los fines de la educación, lo mismo que libros y literaturas de influencia nociva.

d) Manchar con inscripciones o figuras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza, o causar a los mismos cualquier otro daño.

e) Entretenerse dentro y fuera del establecimiento con juegos indecorosos contrarios a la moral; proferir expresiones groseras, dar gritos o silbidos y permanecer con el sombrero puesto dentro del plantel.

f) Presentarse reunidos ante sus superiores haciendo peticiones, quejas, reclamaciones, las que solo podrán hacer individualmente.

g) Suscribir solicitudes con el objeto de remover a algún empleado de la institución, lo mismo que documentos o publicaciones que denigren al Director y demás empleados del plantel.

h) Hacer entre sus compañeros propagandas contrarias al orden y disciplina, incitándolos a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares.

i) Participar directa e indirectamente en actividades de orden político.

j) Salir del Establecimiento durante las horas de clase sin permiso del Director.

k) Asistir a cantinas, billares, mesas de juegos, exhibición de películas inmorales y demás centros de corrupción.

Del Personal de Servicio:

Art. 17.—Son obligaciones del Conserje.

a) Permanecer en el Establecimiento el tiempo necesario para el desempeño de sus obligaciones.

b) Dar parte al Director, Sub-Director y Consejero cuando tenga que salir del Establecimiento a desempeñar alguna misión.

c) Entregar inmediatamente la correspondencia que se despache.

d) Reportarse a la Dirección y Secretaría para cerciorarse de las órdenes que éstas imparten.

e) Correr con la prontidud del caso las listas de convocatoria o invitaciones.

f) Practicar el aseo de local después de que los alumnos se hayan retirado por la tarde, y, por la mañana al siguiente día hacer la limpieza de los muebles.

Art. 18.—Es prohibido al Conserje:

a) Divulgar la correspondencia.

b) Entregar los certificados a los alumnos.

c) Faltar el respeto de las autoridades del plantel y alumnos del mismo.

d) Entretenerse en juegos con los alumnos dentro y fuera del Instituto y todas aquellas ocupaciones que lo priven en el desempeño de sus obligaciones.

Disposiciones Generales:

Art. 19.—La táctica que regirá en el Instituto, será la siguiente:

a) Entrada al Plantel, 6:50 a. m

b) Entrada a clase, 7:00 a. m.

c) Salida del Establecimiento, 11:30 a. m.

d) Entrada al Instituto, 1:50 p. m.

e) Entrada a clase, 2:00 p. m.

f) Salida para sus hogares, 5:00 p. m.

Art. 20.—Queda instituido el día de dicho establecimiento de Segunda Enseñanza, que será el 20 de julio de cada año.

Art. 21.—Serán celebradas las fiestas reglamentarias cívicas y nacionales.

Art. 22.—Será fin primordial de dicha institución, llevar su rol de acción a la comunidad, pudiendo así organizarse la Sociedad de Padres de Familia, amigos del Instituto y todas aquellas que tengan alto valor educacional, logrando en tal forma el buen nombre y prestigio del Instituto.

Art. 23.—El presente Reglamento empezará a regir desde el día de su aprobación. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1624

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Julio César Canales, Consejero de Estudiantes y catedrático de las asignaturas de Artes Industriales, IV Curso Combinado y Educación Física, 2ª y 3ª Edad, Varones, del Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", de la ciudad de San Pedro Sula, en sustitución del de igual título Higinio López Fajardo, que renuncio.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho centro, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1625

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 378.50) trescientos setenta y ocho lempiras, cincuenta centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, se hará efectiva al señor Director del mismo, valor que invertirá en la compra de un escritorio con su correspondiente silla giratoria; apertura de cuatro ventanas y reparación de la acera del edificio.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al citado establecimiento. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1626

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 970.80) novecientos setenta lempiras, ochenta centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán, se hará efectiva al señor Director del mismo, valor que invertiá en la compra e instalación de servicios sanitarios de aquel establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1627

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes profesionales, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad, así:

Profa. Laura de Sagastume, Catedrática de Castellano, II Curso "A", mientras dura la licencia concedida a la Profesora Bertha Josefina Matute.

Profa. Otilia de Zepeda Reina, Catedrática interina de Estudios Sociales, II Curso "B", en lugar de la Profesora Bertha Josefina Matute, que goza de licencia.

Profesora Marina de Barrios, Profesora de Castellano, I Curso "C", sustituyendo al Profesor Gilberto Castro Chacón, que abandonó su cargo.

Profesora Isolina Torres, Catedrática de Aritmética, I Curso "B", mientras dura la licencia concedida a la Profesora Camila Zacapa.

Profesora Romana de Caballero, Catedrática interina de Ciencias Naturales, II Curso "B", en vez de la Profesora Camila Zacapa, que goza de licencia.

Profesora Marina de Barrios, Catedrática de Educación Moral y Cívica, I Curso "A", sustituyendo a la Profesora Zoila Hidalgo, que renunció.

Profesora América C. de Ramírez, Profesora Jefe de II Curso "C", en lugar de la Profesora Zolia Hidalgo, que renunció.

Las nombradas devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1628

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes jóvenes, Miembros del Personal de Servicio, de la Escuela Normal de Señoritas, de esta ciudad:

Srita. Lucinda Salgado, Enfermera, en sustitución de la Sra. Morge de Palma.

Sra. Argentina de Ramírez, Ama de Llaves, en lugar de Esther Rodas, que se retiró por enfermedad.

Srita. Martha García, Portera del Internado, en vez de Francisca Flores, que renunció.

Srita. Eva Estrada, Sirvienta, en vez de Castorina López, que se retiró por enfermedad.

Srita. Emérita Sandoval, Sirvienta, en lugar de Inés Benítez, que abandonó su cargo.

Srita. Martha Maradiaga, Sirvienta, en vez de Santos Lanza, que se retiró por enfermedad.

Srita. Margarita Castellanos, Sirvienta, en lugar de Constantino López, que abandonó su cargo.

Srita. Albertina Díaz, Sirvienta, sustituyendo a Otilia Sierra, que abandonó su puesto.

Srita. Ana Cristina Lagos y Lagos, Sirvienta, en lugar de Alejandrina Andrade, que abandonó su cargo.

Srita. Amanda Aguilar, Sirvienta, en sustitución de Lina Iscoa, que renuncio.

Srita. Francisca Flores, Sirvienta, en lugar de Josefa More, que abandonó su puesto.

Srita. María de Jesús Núñez, Sirvienta, en lugar de Máximo Molina.

Srita. Blanca Marina Mendoza, Sirvienta, en lugar de Luis Laínez.

Srita. Francisca Zelaya, Sirvienta, en sustitución de Zacarías Molina.

Srita. Adelina Rodríguez, Sirvienta, sustituyendo a Ramiro Rivera.

Sr. Ramiro Rivera, Sirviente, en vez de Juan Castro Molina.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1629

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar, a partir del 1º de septiembre próximo, las becas de (L 100.00) cien lempiras mensuales, autorizados en Acuerdos Nos. 352, de 13 de febrero, 470, de 1 de marzo y 906, de 22 de abril, todos del presente año, a favor de los siguientes jóvenes que hacían estudios en la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", de esta ciudad, en vista de que fueron eliminados por insuficiencia en los exámenes semestrales:

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

1.—Carlos Puerto Posas

2.—Freddy Acosta Zeledón

3.—Vilma Castellanos

4.—Adolfo Pagoaga

5.—Rubén Rojas Pacheco

6.—Juana Josefa Banegas

7.—Daisy Zelaya Lozano

8.—Aída Sabillón R.

9.—Norma Ponce

10.—César Augusto Domínguez

11.—María Cristina Domínguez.

El gasto se imputó a la Partida 1-G, Sección 1, Capítulo VI, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1630

Tegucigalpa, D. C., 31 de agosto de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte del mes en curso, por la joven Eneida Josefina Arriaga, estudiante, y vecina de la ciudad de La Esperanza, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Comercial, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Occidente", de la mencionada ciudad, con las similares a las del Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su peticion; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educaión Normal Urbana: Cast. (Lec., Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras. Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Caligrafía, Educación Física. Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Depacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1631

Tegucigalpa, D. C. 31 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al joven Gerardo Núnez, Carpintero de la Escuela Normal Rural Mixta, de San Francisco, Atlántida, sustituyendo al señor Reinaldo Neptalí Sorto.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto E pecial de dicha Escuela desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1632

Tegucigalpa, D. C., 1 d septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto departamental "Lempira", de la ciudad de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, en la forma que sigue:

CAPITULO PRIMERO

De sus Fines

Artículo 1.—El Instituto Departamental "Lempira", con sede en la ciudad de San Marcos de Colón, es un Centro de Educación Media, que propende como finalidad fundamental: al desarrollo integral del adolecente, capacitándolo para el servicio profesional, con el fin de contribuir al mejoramiento de la comunidad y al progreso de la Nación.

Art. 2.—El Instituto Departamental "Lempira", es una Institución Docente, Semi-oficial, subvencionada por el Estado y sostenida por el pago de cuotas de los alumnos.

CAPITULO SEGUNDO

De su Organización

Art. 3.—El Personal del Instituto se clasificará en Personal Directivo, Administrativo, Docente y de Servicio.

Art. 4.—Integran el Personal Directivo: El Director y el Sub-Director, a quienes les corresponde guiar dirigir y supervigilar las distintas actividades de la función educativa.

Art. 5.—El Personal Administrativo lo forman: el Director, Sub-Director. Secretario y Tesorero y sus funciones son complementarias a las del Personal Directivo siendo de carácter técnico, docente y disciplinario.

Art. 6.—El Personal Docente lo forman: los Profesores que tienen a su cargo materias de enseñanza.

Art. 7.—El Personal de Servicio lo constituyen: una Portera Conserje, cuyas obligaciones se especificarán mas adelante

CAPITULO TERCERO

De las Atribuciones de los Personales del Director y sus Funciones

Art. 8.—El Director es la autoridad más alta o superior del Establecimiento. siendo responsable de su funcionamiento. buen nombre y diciplina, debiendo velar por el bienestar de los alumnos. por el mejoramiento de la enseñanza y por el espíritu de cooperación y armonía, que debe reinar entre los miembros del Personal.

Art. 9.—Son Deberes del Director:

a) Dirigir y supervigilar la enseñanza. procurando el cumplimiento de las leyes del Ramo, Plan de Estudios, Programas y demás disposiciones que garanticen la eficacia de la enseñanza.

b) Realizar iniciativas y gestiones para dotar el Establecimiento de mobiliario, material de enseñanza y todo aquello que sea indispensable para facilitar el desarrollo de las labores docentes.

c) Prestar su apoyo y cooperación a todos los empleados de su dependencia y realizar gestiones para superar la condición económica de éstos en relación con la categoría de su cargo y la calidad de sus funciones.

d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Profesores, firmando sus actas, acuerdos y demás resoluciones.

e) Rendir un informe mensual a la Dirección General de las actividades desarrolladas en el período comprendido, formulando sus gestiones para el mejor servicio escolar, lo mismo que al finalizar el año lectivo

f) Informar inmediatamente a la Dirección Central del Ramo, de los hechos extraordinarios que sucedan en el Establecimiento

g) Autorizar con su firma todos los documentos oficiales que se expidan en el establecimiento y formar el inventario del mismo al finalizar el año lectivo, anotando las perdidas, ediciones o deterioros ocurridos, enviando la copia a la Dirección General del Ramo.

h) Proponer a la Dirección General de Educación Media. para los efectos consiguientes, el personal de su dependencia, las Comisiones Examinadores, el Proyecto del Presupuesto, lo mismo otros asuntos que requieren, la aprobación superior.

i) Conceder licencias a sus empleados o personal de su dependendencia por motivos justificados, siempre que los permisos no pasen de nueve días en el año.

j) Velar porque el edificio y sus dependencias, mobiliario, material de enseñanza, etc., se conserven en buen estado y no proporcionar el local para el desarrollo de actos extraños a la enseñanza y la cultura.

k) Representar el establecimiento en todos los actos oficiales y hacer valer en juicio o fuera de él, todos los derechos que le concierneu.

l) Mantener estrechas relaciones con los padres. autoridades e instituciones con el objeto de obtener su cooperación en el desarrollo de la enseñanza y el mejoramiento de la disciplina del plantel.

ll) Organizar la Sociedad de Padres de Familia y amigos del Instituto.

m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Educación Pública, El Reglamento General de Educación Media y las demás disposiciones e instrucciones (necesarias al Sub-Director y Secretario, cuando por asuntos del servicio), que reciba de las autoridades superiores.

n) Dar las instrucciones necesarias al Sub-Director y Secretario cuando por asuntos del servicio o causa justificada, tengan que ausentarse del plantel.

DEL SUB-DIRECTOR

Art. 10.—El Sub-Director es el segundo jefe del Establecimiento, y le corresponden las mismas atribuciones del Director en caso de ausencia o imposibilidad de éste sin derecho a mayor sueldo; además le corresponde por separado los deberes siguientes:

Art. 11—Son deberes del Sub-Director:

a) Velar por el desempeño satisfactorio de las obligaciones que corresponden al personal, tomando las medidas pertinentes para la buena marcha del régimen interno, haciendo cumplir las órdenes que imparta el Director.

b) Atender las peticiones de los alumnos para lo cual fijará una hora diaria especial de consultas.

c) Proceder de acuerdo con el Director a tomar las medidas pertinentes para el mantenimiento de la disciplina lo mismo que el cumplimiento de las leyes del Ramo, sometiendo a la consideración de aquél. todas las sugesiones conducentes a la buena marcha del establecimiento.

d) Mantenerse en contacto con los padres o apoderados de los alumnos, para conseguir su cooperación en la educación de estos, lo mismo que prestar su cooperación al personal Docente y demás empleados para el mejor cumplimiento de sus funciones.

e) Informar diariamente al Director del cumplimiento de sus funciones y pedirle instrucciones sobre los casos especiales que se presenten.

f) Presentarse al establecimiento antes de la hora de entrada de los alumnos para recibir a éstos, dictar las medidas oportunas para asegurar el orden y disciplina y retirarse del stablecimiento hasta que los alumnos hayan sido despachados.

DEL SECRETARIO

Art. 12.—El Secretario es la persona encargada de llevar el Registro del establecimiento y tramitar todos los asuntos oficiales que tengan relación con la enseñanza

Art. 13.—El Secretario [illegible] rá funciones del Director en [illegible] de ausencia del Sub-Director

Art. 14.—Son atribuciones [illegible] Secretario:

a) Asistir diariamente a la [illegible] cina a la hora reglamentaria [illegible] permanecer en ella el tiempo [illegible] dure el trabajo docente.

b) Organizar el servicio de [illegible] cina y enterarse de todas las [illegible] posiciones referentes al plan [illegible] y de los asuntos de su oficina para poder suministrar los [illegible] mes que le soliciten, tanto al [illegible] rector como personas interesadas al efecto

c) Autorizar con su firma [illegible] actas y documentos oficiales [illegible] Consejo de Profesores y de [illegible] Dirección y extender certificaciones sobre hechos que consten [illegible] el Registro del establecimiento previo entero a la Tesorería [illegible] Instituto, de tres lempiras.

d) Redactar la correspondencia según las instrucciones del Director, organizar el archivo del establecimiento, guardar bajo su responsabilidad los sellos del [illegible] y legajar cuidadosa y debidamente clasificada, la correspondencia [illegible] demás documentos oficiales.

c) Hacer al principio de cada mes la suma de faltas de los alumnos, de su asistencia, voluntarias e involuntarias, habidas en el mes anterior para anotarlas junto con las notas de calificación; y también hacer el resumen de las asistencias de los profesores y empleados para los efectos legales.

f) Elaborar la nómina de empleados y gastos ordinarios y remitirla a la Tesorería Especial del Instituto para los efectos de su cancelación.

g) Ser el conducto por el cual los profesores y empleados conozcan las disposiciones y acuerdos emitidos por la Dirección y demás autoridades del Ramo.

h) Asistir a los exámenes de promoción lo mismo que a los demás actos que ordene el Director, y desempeñar las comisiones que aquél le encomiende.

i) Evacuar todas las diligencias que le ordene el Director en los casos reglamentarios y llevar con exactitud y cuidado, los registros reglamentarios.

j) Preparar anticipadamente y en forma conveniente los materiales necesarios para la práctica de cada examen, legajando convenientemente por cursos y secciones, las actas generales, conforme a las listas de los alumnos, examinados en cada materia.

k) Formar al fin de cada año lectivo los resumenes estadísticos de las exámenes practicados, ordinarios, extraordinarios de materias retrasadas.

l) Actuar como Secretario del Consejo de Profesores.

DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 15.—Son obligaciones del Personal Docente:

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

a) Preparar y dirigir sus lecciones, técnica y científicamente, evitando dar copia a los alumnos, con objeto de que la enseñanza que impartan, resulte eficiente: procurando emplear cualesquiera de los métodos activos, adaptándolos según la naturaleza de la materia y de los medios disponibles para garantizar el mejor éxito en el aprendisaje.

b) Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y ajustar sus lecciones al tiempo señalado en los horarios.

c) Estimular el aseo personal de los alumnos, influir en éstos para la formación del carácter y de buenos hábitos y cuidar porque conserven el aula, en buen estado de limpieza.

d) Dar cuenta al Director de los desórdenes que se produzcan en el aula y de los medios de corrección empleados y poner en su conocimiento las faltas que por su naturaleza, merezcan la sanción de dicha autoridad.

e) Elaborar una lista del material didáctica que necesite y presentarla al Director y construir con los alumnos, como una actividad de éstos, el material apropiado con los medios disponibles.

f) Inspirar respeto a sus alumnos por su ejemplar conducta y su cultura, tanto dentro como fuera del establecimiento, evitando las familiaridades que puedan menoscabar su prestigio y dignidad de catedrático.

g) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Profesores, conferencias, actos cívicos y otros actos que tengan relación con la vida del plantel a que fueren convocados.

h) Firmar en el Diario Pedagogico, anotando el asunto y materia tratada y la tarea que deje a los alumnos, lo mismo que anotar en las listas de asistencia diaria, la inasistencia de los alumnos y las notas mensuales de aprovechamiento que hayan obtenido en los exámenes mensuales y entregarlas a la Secretaría.

i) Excusarse por escrito ante la Dirección cuando por enfermedad o motivo justo no pueda asistir a las clases, sesiones del Consejo de Profesores, reuniones o actos a que fueren convocados.

j) Cooperar con la Dirección del establecimiento en todo aquello que se refiera al prestigio del mismo

k) Cumplir con las obligaciones y atribuciones que señala el Código de Educación Pública, el Reglamento General del Ramo, el Reglamento Interior del plantel y todas las disposiciones que emanan de la Dirección y demás autoridades superiores.

Art. 16.—Es prohibido a los Profesores:

a) Dejar de servir la clase, salvo que concurran menos de tres alumnos, debiendo pasar lista de los mismos y anotar rigurosamente la inasistencia de los ausentes, sin excepción alguna.

b) Censurar o criticar dentro del establecimiento o fuera de él, públicamente lo que se ordenare con relación a organizacion y régimen disciplinario del plantel, lo mismo que revelar con fines de censura las opiniones emitidas en el Consejo de Profesores y las resoluciones que se voten en cualquier asunto.

c) Terminar la clase antes del toque reglamentario de suspensión de clases, salvo motivos de enfermedad, en cuyo caso dará cuenta al Sub-Director para que vigile a los alumnos durante el tiempo que falta para el toque de salida.

d) Hacer propaganda política en el establecimiento o en el aula.

e) Fumar en clase o dentro del establecimiento y ejecutar actos contrarios a la educación y que sirvan de mal ejemplo a los alumnos.

f) Interponer quejas de reclamo ante la Secretaría de Educación Pública, o Dirección General de Educación Media, sin antes haberse dirigido al Director.

g) Tolerar faltas de los alumnos que puedan comprometer la disciplina del curso o clase, o producir algún trastorno en la marcha de los estudios, lo mismo que imponer penas no autorizadas por las leyes del Ramo.

DE LOS ALUMNOS

Art. 17.—Son alumnos del Instituto Departamental "Lempira", los jóvenes inscritos como tales en el Libro de Matricula del establecimiento, previo cumplimiento, de los requisitos de ley.

Art. 18.—Los alumnos del Instituto se identificarán por el monograma del nombre del establecimienta que portarán en su uniformes y por la hoja de identidad que le servirá como credencial del estudiante.

Art. 19.—Son obligaciones de los alumnos:

a) Asistir puntualmente a sus clases, observando buen comportamiento y realizar con esmero todos los trabajos que le fueren señalados por sus profesores y demás autoridades superiores.

b) Cuidar y conservar en buen estado el Mobiliario, libros, equipos, herramientas y demás objetos de pertenencia del establecimiento, siendo responsables por los daños que les causen.

c) Tratar con deferencia y caballerosidad a los compañeros, profesores, empleados y personas particulares que visitaren el plantel, contribuyendo así al prestigio del establecimiento.

d) Presentarse siempre al establecimiento y demás lugares que frecuenten con aseo y compostura, tanto en sus personas como en sus vestidos y conducirse en todas las actividades del plantel, de acuerdo con la más estricta disciplina y obedecer todas las disposiciones reglamentarias.

e) Atender con prontitud las indicaciones de la táctica escolar, cooperar en la organización disciplinaria y en las demás actividades en que sea necesaria su cooperación.

f) Realizar campañas de extensión escolar y de utilidad al progreso de la comunidad.

Art. 20.—Es prohibido a los alumnos:

a) Formar grupos en la entrada, puertas, ventanas, patios del plantel en horas en que las clases funcionan.

b) Entrar a las aulas y otros departamentos fuera del tiempo destinado para el servicio o uso de ellas, lo mismo que al salón de actos, Dirección y Secretaría, sala de la Sub-Dirección y otras oficinas sin previo permiso del respectivo jefe.

c) Introducir al establecimiento: licores, tabaco, armas de cualquier clase, libros y literatura de influencia nociva y otros objetos cuyo uso son contrario a los fines de la educación.

d) Manchar con inscripciones o figuras cualquier parte del edificio, muebles o materiales de enseñanza o causar a los mismos algún otro daño.

e) Entrenarse dentro del establecimiento, con juegos indecentes, groceros, contrarios a la moral y profesor expresiones vulgares, dar gritos o silbidos, permanecer con el sombrero puesto en el plantel y, cualquier otro acto reñido con las buenas costumbres.

f) Presentarse reunidos ante los superiores haciendo peticiones, quejas o reclamos, los que sólo podrán dirigir individualmente.

g) Suscribir solicitudes con el objeto de renovar algún empleado del establecimiento, lo mismo que documentos o publicaciones que denigren al Director y demás empleados del plantel.

h) Hacer entre sus compañeros propagandas contrarias al orden y disciplina, incitando a la insubordinación y rebelión o impedir a sus compañeros que asistan a las clases o que cumplan con sus deberes escolares.

i) Participar directa o indirectament en actividades de orden político.

j) Salir del establecimiento durante las horas de clases, sin permiso del Director.

k) Asistir a cantinas, billares, tabernas y demás centros de corrupcion.

DEL CONSEJO DE PROFESORES

Art. 21.—El Consejo de Profesores del establecimiento, estará integrado por el Director, Sub-Director y Profesores del establecimiento, el cual tendrá por objeto, estudiar y resolver los problemas de orden técnico y disciplinarios y coordinar todos los elementos y factores de la obra educativa.

Art. 22.—El Consejo de Profesores se integrará: con el Director, el Presidente y los demás miembros del mismo, actuando en la Secretaría el mismo Secretario del establecimiento.

Art. 23.— El Consejo de Profesores celebrará dos sesiones ordinarias en cada mes y sesiones extraordinarias, siempre que sea necesario.

Art. 24.—Se considerará que hay quórum para sesionar, cuando asistan la mitad más uno de los miembros del Consejo.

Art. 25.—Los asuntos se resolverán por mayoria de votos y en caso de empate decidirá el doble voto del Presidente.

Art. 26.—Cuando las decisiones tomadas por el Consejo de Profesores sean contrarias a la legislación del país y del presente Reglamento Interior, el Director no las pondrá en práctica o en ejecución dando cuenta a las autoridades superiores.

Art. 27.—El Consejo de Profesores, tendrá competencia para considerar, estudiar, acordar o sugerir, según el caso:

a) Todo lo relativo a la conducta y solicitud de los distintos elementos que integran los diversos personales del plantel, siempre que impliquen faltas muy graves contra la dignidad, legalidad y la disciplina.

b) las modificaciones a los programas de estudios vigentes con el objeto de adaptarles a las condiciones del medio necesario e intereses de los alumnos, haciendo la proposición a quien corresponda.

c) La organización de la acción social que el Instituto debe desarrollar, lo mismo que la organización del estudio, el trabajo y demás aspectos de la vida escolar.

d) Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias el segundo y cuarto sábado de cada mes y a las seseiones extraordinarias cada vez que sean convocados.

e) Estudiar las condiciones del medio cultural y social en que está ubicado el establecimiento, con el objeto de aprovechar los recursos que este ofrezca.

DEL PERSONAL DE SERVICIO

Art. 28.—El Personal de Servicio, lo forma: un portero-conserje, cuyas atribuciones son las siguientes:

a) Cumplir con prontitud las órdenes que emanen de las autoridades del establecimiento

b) Permanecer en la portería del establecimiento, media hora antes de la entrada al mismo, y diez miuntos después de la salida para los efectos de la vigilancia de los alumnos.

c) Cuidar del aseo de la parte del plantel que se le señale a cada uno.

d) Turnarse en el desempeño de las comisiones que le fueren encomendadas.

e) Observar buena conducta dentro y fuera del plantel.

f) Evitar las intimidades o excesos de confianza con los alumnos que dé lugar a faltas en el orden y disciplina.

g) Permanecer en el establecimiento durante los días lectivos y los no lectivos, cuando así lo ordenare el Director.

h) No revelar ni cometer dentro o fuera del plantel, todo acto o acontecimiento sucedido dentro del establecimiento con fines de descrédito o que menoscabe sus prestigio.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.—Quedan establecidos en el Instituto la celebración de los *Sábados Cívicos*, cuyos programas serán preparados con los fines de inculcar sentimientos de patriotismo, civismo y exaltación de nuestros valores morales y materiales. Dichos Sábados Cívicos serán rotativos y en orden sucesivos por cursos.

Art. 30.—Se establecen como horas de entrada: por la mañana quince minutos antes de las siete y por la tarde: quince minutos antes de las dos, para estar presentes los alumnos al pase de lista y revista de aseo al toque de formación general. Los alumnos que llegan retrasados, sólo podrán entrar con permiso del Director cuando expongan motivos justos de retraso, declarándose inasistentes en caso contrario

Art. 31.—Se organiza en forma de cooperativa, la Tienda Escolar del Instituto, y cuyos productos se pondrán a la venta a principal y costo para beneficio del alumnado, destinándose las ganancias en la adquisición del material, Cruz Roja, Material Deportivo, etc., etc.

Art. 32.—Los alumnos están obligados a presentar del 20 al 25 de cada mes a la Secretaría del establecimiento los recibos del pago de las cuotas o colegiaturas. El retraso de tres meses de pago de las cuotas dará lugar a la cancelación de la matrícula del alumno moroso.

Art. 33.—En cuanto a los derechos y prerrogativas, tanto del Personal como del alumnado, así como la clasificación y aplicación de sanciones de los mismos, se sujetará en un todo a lo dispuesto en el Código de Educación Pública y Reglamento General del Ramo.

Art. 34.—Queda prohibido a los personales y alumnado en general la portación dentro del establecimiento de insignias o símbolos que inciten a ideas de carácter político.

Art. 35.—El presente Reglamento Interior, quedará sujeto en algunas de sus partes a reformas o modificaciones cuando sean necesarias por las condiciones del momento y comenzará a regir desde la fecha de su aprobación.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1633

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

Considerando: Que es conveniente contar con un plantel de

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Ciclo Común de Cultura General que sirva como centro de entrenamiento para los alumnos del Tercer Curso de las diversas especialidades de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán";

Que el funcionamiento de un Centro Educativo nocturno y gratuito, anexo a la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", dará a ésta oportunidad de vincularse al pueblo y de contribuir directamente al mejoramiento cultural del mismo.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Crear un plantel de Ciclo Común de Cultura General, que funcionará por la noche y gratuitamente en el local de la Escuela Superior del Profesorado "Francisco Morazán", y que servirá para la práctica administrativa y docente de los alumnos del último curso de esa Institución.

2º—El Instituto se ajustará en su organización y funcionamiento a las leyes y disposiciones de la materia.

3º—El Personal Administrativo y Docente estará formado e integrado por alumnos del último curso de las diversas secciones de la Escuela Superior del Profesorado con la asesoría de miembros del personal de la misma.

4º—Los cargos Administrativos y Docentes del plantel serán servidos gratuitamente y en forma rotativa, pero siempre habrá una persona responsable de los mismos durante el año lectivo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1634

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Antonio Reyes h., Bibliotecario de la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Edén, Comayagua, en sustitución del de igual título Adolfo Vendrell F., que goza de una beca.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquse.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1635

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesionales, Miembros del Personal Docente de la Escuela Normal Rural Experimental de Varones, de El Edén, Comayagua:

Profesor Mario Vega N., Catedrático interino de Matemáticas, II Curso, sustituyendo al Profesor *Adolfo Vendrell*.

Perito Mercantil Lidia de Muñoz. Catedrática interina de Matemáticas, III Curso, en sustitución del Profesor Adolfo Vendrell.

Profesor José Tito Castillo, Profesor de Educación Física, II Curso, en lugar del Profesor German E. Toro, que no cuple con su deber.

Profesor Mario Vega N., Interinamente, Encargado del Mimeógrafo, en vez del Profesor Adolfo Vendrell.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de la mencionada Escuela, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Desnacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1636

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Bachiller Roberto Rivera, Practicante Interno del Pensionado para Profesores del Hospital General "San Felipe", de esta ciudad, sustituyendo al de igual título Nery Gómez Hernández, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.

El nomrado devengará el sueldo de (L 100.00) cien lempiras mensuales, desde la fecha en que empice a prestar suse servicios; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1-G, Sección 5, Capítulo IV, Título V, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía

Acuerdo Nº 1637

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir de esta fecha, al joven Carlos Riberto Meléndez, conserje de la Supervisión Departamental de Educación Primaria de Cortés en sustitución del señor Humberto Voto que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1638

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Porfirio Cabañas, Director de la Escuela Rural Mixta de la aldea El Ocotal, Municipio de Gualaco, departamento de Olancho, en sustitución del de igual título Obdulio Rubí, que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

El nombrado devengará el sueldo a que tiene derecho según Decreto Nº 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1639

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir de esta fecha, a las siguientes Profesora, Miembros del Personal de las Escuelas del departamento de Francisco Morazán, que se indican a continuacion:

Leticia Castro, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana Mixta "República del Brasil", de este Distrito Central, sustituyendo a la Profesora Juana Luisa Fálope de Rivera, que goza de licencia por los meses que faltan del presente año.

María del Rosario Terecro, Sub-Directora de la Escuela Urbana Mixta "José T. Cabañas", del Municipio de Reitoca, en lugar de la Profesora Eva Alejandrina Banegas, que renunció.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto Nº 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1640

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar, a partir de esta fecha, a la señora Lidia Estefana Flores de Galo, portera de la Escuela de Niñas "José Cecilio del Valle", de este Distrito Central, en sustitución de la señora Angelina Díaz de Ventura, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto de la citada Escuela, desde que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despachos de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1641

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Aura Enoe Cálix, Profesora Jefe de Cuarto Curso Combinado del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, en sustitución del de igual título Víctor Guerrero, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del mencionado centro, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1642

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Secretaria Comercial Ana Julia Vega Alvarenga, Secretaria del Almacén Escolar, en sustitución de la de igual título Eleonora Mejía Membreño, que pasó a ocupar otro cargo en la misma oficina.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial del Estadio Nacional, desde la fecha en que empezó a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1643

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinticuatro de febrero del presente año, por el joven Marcelino Martínez G., Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la misma ciudad con las similares a las del Plan de Estudios de Educación Secundaria, en vigencia;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física, Moral y Urbanidad. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zool. e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Caligrafía, Artes Industriales, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Motemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Africa y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Ciencias Naturales (Geografía y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moderna y Contemporánea). Hist. de Honduras (Problemas Contemporáneos). Educación Cívica), Física (Acústica, Optica, Magnetismo y Electricidad). Química Orgánica, Artes Plásticas (Dibujo y Modelado),

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

Educación Musical, Educación Física.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1644

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L 139.98) ciento treinta y nueve lempiras, noventa y ocho centavos, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, se hará efectivo a los siguientes profesionales que sustituyeron a la Perito Mercantil Victorina de Rivera, Catedrática de aquel plantel, durante seis semanas que disfrutó de licencia con goce de sueldo por motivos de maternidad:

Profesor Amílcar Lozano, ... L 69.99.

Bachiller Marco Antonio Muñoz, L 69.99.

Total: L 139.98.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecients al citado centro.—comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1645

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

Vista la solicitud presentada a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la señora Manuela Galindo de Mejía, mayor de edad, casada, Maestra de Educación Primaria Urbana y vecina de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, contraída a pedir autorización para el funcionamiento de Primer Curso del Ciclo Común de Cultura General, exclusivamente para señoritas, en el local donde funciona la Escuela Primaria Mixta Semi-Oficial "Sagrado Corazón de Jesús", de aquella ciudad;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña la solicitante las nóminas de los Personales Administrativos, Docente y de Servicio que prestarán sus servicios en el mencionado Curso, Proyecto de Reglamento Interior de dicha Escuela y plano del edificio donde se instalará, documentos que acreditan los extremos de su petición;

Considerando: Que se ha oído el parecer favorable del la Dirección General de Educación Media.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Autorizar el funcionamiento del Ciclo Común de Cultura General en el establecimiento mencionado, a partir del año lectivo 1960, con un Primer Curso e irá integrándose con los cursos restantes en los años subsiguientes hasta completar los tres que comprende el mencionado Ciclo.

2º—El referido centro se sujetará a los Planes, Programas y supervición oficial correspondiente. —Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1646

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Cancelar el aquiler de la casa que ocupa la Escuela Urbana del Municipio de Candelaria, departamento de Lempira, autorizado en Acuerdo Nº 1365, de fecha 3 de julio anterior, a favor de Francisco Sibrián.

2º—Autorizar por los meses de julio a diciembre del presente año, la suma de (L 40.00) cuarenta lempiras mensuales, a favor de Laudelino Sibrián, como alquiler de la casa que ocupa la escuela antes mencionada.

3º—El pago se hará efectivo al interesado por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo Nº 1647

Tegucigalpa, D. C., 1º de septiembre de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por el presente año, la suma de (L 4.00) cuatro lempiras mensuales, a favor de la señora Candelaria Benítez, como alquiler de la casa que ocupa la escuela Rural de San Isidro, Municipio de San Sebastián, departamento de Lempira.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe a la interesada, de conformidad con el recibo que presente con el Vº Bº del Supervisor Departamental respectivo, debiendo imputarse el gasto a la partida correspondiente del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

AVISOS

REGISTROS DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 21 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular que sirve de envoltorio a las cajetillas de cigarrillos protegidos por esta marca, leyéndose en las dos caras mayores de la misma, las palabras distintivas "Del Prado" y "Cigarrillos", debajo de las cuales aparece un escudo superpuesto a una

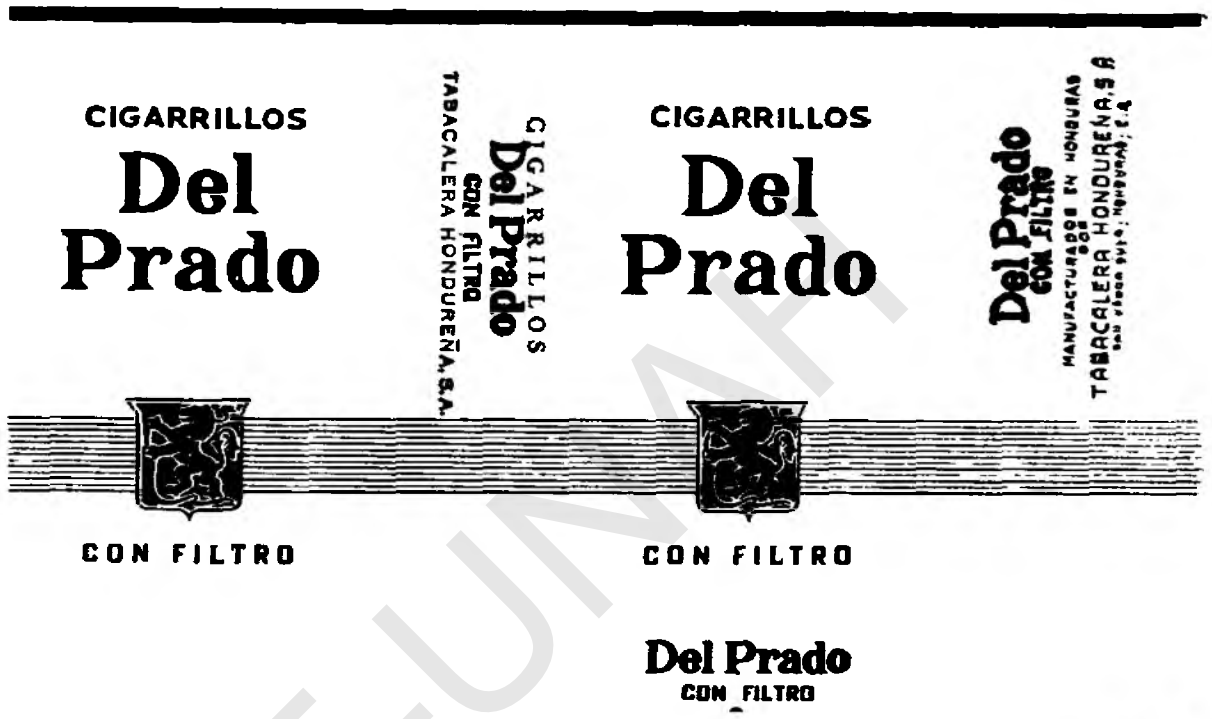

franja horizontal, formada por varias líneas paralelas, y abajo de ésta las palabras "Con Filtro"; y apareciendo en las dos caras menores, las palabras distintivas "Del Prado, Con Filtro y Manufacturados en Honduras por Tabacalera Hondureña, S. A."; estando atravesada la etiqueta en su parte superior, por una línea horizontal; con reivindicación de los colores blanco, rojo, dorado y azul, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan. Las palabras distintivas "Del Prado" podrán ser aplicadas a las cajas, latas, cartones y demás empaques que contengan el producto, grabándolas, imprimiéndolas, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

20 A., y 2 M. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 24 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Tabacalera Hondureña, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ATLETAS

para distinguir: cigarrillos; y la cual se aplica a los envoltorios, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demas documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

20 A., y 2 M. 61.

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a maquina.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales consiguientes hace saber: que en local que ocupa este Tribunal y en la audiencia del día viernes veintiocho de abril próximo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que, se describe de la siguiente manera: "Una casa de piedra, ladrillo y adobe, compuesta de cinco piezas, un cuarto, una cocina, un zaguán, cubierta con teja, ubicada sobre un solar situado en el barrio "Buenos Aires", de esta ciudad, que mide y limita: al Norte, catorce varas, con lote número diez; al Sur, diez varas, con propiedad de Natalia de Lozano, calle de por medio; al Este, treinta y siete varas, más o menos, con propiedad de Teodoro Sierra; y al Oeste, treinta y siete varas, con propiedad que fue de Ernesto Poter, hoy de José Walter". El dominio de dicho inmueble relacionado, se encuentra inscrito bajo número 86, folios 88 y 89, del Tomo 101, del Registro de la Propiedad Raíz, de este departamento, a favor del señor Manuel de Jesús Herrera García y fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de seis mil lempiras. Dicho inmueble será rematado para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel de Jesús Herrera García, es en deberle al señor Mateo Valladares Gómez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1961.

RAMÓN ZÚNIGA UGARTE,
Srio.

Del 4 al 27 A., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintio-

Derecho Reservados

Digitalizado y Procesado UDI-CRA-DEGT

cho de abril del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se verificará el remate en pública subasta de los bienes siguientes: a) Un lote de terreno denominado Las Margaritas, de naturaleza rústica, sito en el lugar denominado El Obispo, en jurisdicción del municipio de Yamaranguila, departamento de Intibucá, con una extensión de sesenta manzanas aproximadamente, delimitado así: comenzando de un patio donde se saca trigo, rumbo Sur, por un zanjo, de allí línea recta, pasando por un amate a topar al potrero del señor Máximo Bejarano, de allí toda la línea divisoria con el potrero de Rosendo Reyes, siguiendo también toda la línea divisoria de don Emilio Sánchez, y de allí por la orilla del camino que conduce de Puerto Hondo a Zacate Blanco, hasta llegar como a unos quince metros del patio donde se comenzó el delineamiento; y con los límites siguientes: Al Norte, campo libre, camino de por medio; al Sur, propiedades de Máximo Bejarano y Rosendo Reyes; al Oeste, propiedad de Emilio Sánchez, camino real que conduce de Yamaranguila a Gracias, de por medio; y al Este, con propiedad de Apolígeno Bejarano. Inscrito el dominio con el número 2210 del Tomo XI del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las siguientes mejoras: dos mil ciento veintiséis yardas de cerco de alambre espigado y zanja, por el rumbo Oeste, y cercos de zanjo, madera y cimiento, por los rumbos Norte, Sur y Este; una galera de sesenta pies de largo por veintitrés de ancho; cuatro casas de veintiocho pies de largo por catorce de ancho. b) Cinco inmuebles que se describen así: 1) Una casa construida de adobes, con techo cubierto de tejas, de catorce varas castellanas de longitud por nueve y media varas de ancho, por unas cinco de altura, conteniendo una pieza que sirve de cocina, construída también de adobes, techo cubierto de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, siendo de la misma altura de la casa, situados sobre un terreno como de media manzana de extensión superficial, ubicados al Occidente del pueblo de Yamaranguila, acotado con cerco de agujas y trancas de madera muerta; cuyos límites generales son: por el Norte, con propiedad de J. Natividad Aguilar, carretera de por medio; al Sur, propiedad del señor Bejarano y la misma carretera de por medio; al Este, propiedad del referido J. Natividad Aguilar; y al Oeste, con propiedad del señor J. Natividad Aguilar. 2) Un solar como de una manzana y media de extensión, situado al Oeste del referido pueblo de Yamaranguila, acotado con zanjo artificial, de madera muerta y cerco de agujas y trancas que sirven de potrero, limitado: por el Norte, con propiedad del expresado J. Natividad Aguilar y propiedad del señor Bejarano, carretera de por medio; al Sur, propiedad de Romualdo Rodríguez; al Este, con dos pilas de agua y campo libre; y al Oeste, propiedad de don Adrián Aguilar, calle pública de por medio: 3) Un solar propio para el cultivo de maíz, situado al Norte del pueblo de Yamaranguila, como de una manzana de extensión, cercado con madera de agujas y trancas, limitado: al Norte, solar de Zacarías Bejarano y el mismo don J. Natividad Aguilar; al Sur, propiedad de Feliciano Bautista, carretera de por medio; al Este, campo libre, calle que conduce al "Peñón" de por medio; y al Oeste, con propiedad del mismo J. Natividad Aguilar, calle de por medio. 4) Un lote de terreno ubicado en el lugar de "Yapaupuque" como de treinta manzanas de extensión superficial, acotado completamente con cercos de madera muerta y zanjo, propio para la crianza de ganado, limitado: por el Norte, con potrero de don Isabel López Gómez, quebrada de "Yapaupuque" de por medio; al Sur, potrero del expresado don Isabel López Gómez, zanjo del señor Bejarano, de por medio; al Este, potrero del expresado J. Natividad Aguilar y Paulino García, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del mismo Isabel López Gómez. 5) Otro lote de terreno situado en el referido lugar de Yapaupuque, como de quince manzanas de extensión, cercado con zanjos, agujería y madera muerta, propio para la crianza de ganado, limitado: al Norte, con potrero de Apolígeno Bejarano; al Sur, campo libre; al Este, potrero de Isabel López Gómez, camino real de por medio que del pueblo de Yamaranguila conduce al Zacate Blanco; y al Oeste, potrero del finado Emilio Orellana, hoy de Maciovio Orellana. Inscrito el dominio con el número 2738, Folio 11 del Tomo XIII del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior se encuentran anotadas las mejoras siguientes: en el inmueble descrito con el número 1), repello en toda la casa con cal y arena; cielo raso de madera machihembrada y cerco de alambre espigado alrededor del solar. En el inmueble descrito, bajo el número 2), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito, bajo el número 3), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito con el número 4), treinta manzanas de terreno, cercado en todos sus rumbos con alambre espigado y construcción de una casa de madera y teja, de veinte pies de largo por catorce de ancho; y en el descrito con el número 5), cerco de alambre espigado por todos sus rumbos. c) Una casa situada al Poniente de la población de La Esperanza, departamento de Intibucá, que mide veinticinco varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, casa que se encuentra construída en un solar, de sesenta y seis varas de largo por cuarenta de ancho, limitado todo el inmueble así: al Norte, con casa y solar que fue de don Pánfilo Pineda, hoy de los herederos de don Santiago Manzanares; al Sur, con propiedad que fue de don Próspero Del Cid, calle de por medio, perteneciente hoy, a doña Carlota Del Cid de Cordero; al Este, casa y solar que fue de Tránsito Arriaga, calle de por medio, hoy propiedad del Gobierno; y al Oeste, con solar de don Juan R. Pineda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Bejarano, con el número 2236, Folios 628 y 629, Tomo XI, del Registro de la Propiedad, del departamento de Intibucá. Al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las mejoras siguientes: construcción de una casa de adobe, de veinte metros de largo por diez de ancho, de corniza, con un corredor, tres piezas, cocina, toda enladrillada de cemento, con servicios sanitarios, baño, alumbrado eléctrico y agua potable, con dos bodegas: d) Un tractor Caterpillar D-2. Los bienes relacionados, fueron valorados de común acuerdo por las partes, en la suma de L 62.151.00; se rematarán para con su producto, pagar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Máximo Bejarano es en deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

R. ZÚNIGA UGARTE.
Srio.

Del 3 al 26 A., 61.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras. S. A. (ANHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día viernes 28 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de que no haya quórum, la Asamblea se reunirá el día 29 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 10 al 27 A., 61.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa, Servicio Aéreo de Honduras, S. A., (SAHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día martes 25 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 26 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 7 al 25 A. 61.

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrones, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Título Supletorio

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil Seccional, al público hace saber: que el día nueve de febrero del presente año, doña Trinidad Zelaya de Peña, viuda, agricultora y ganadera, mayor de edad, hondureña y vecina del municipio de Choloma, con residencia en el lugar denominado "Rondon de Alfredo" de la misma jurisdicción, se presentó a este Despacho, solicitando que se le extienda título supletorio, sobre el inmueble siguiente: Predio Rústico, denominado Hacienda "La Trinidad", situado en el lugar denominado "Rondon de Alfredo" en el municipio de Choloma en el departamento de Cortés, cuyos límites y colindancias son: Al corriente Norte, terrenos de don Eleuterio Bonilla; al Sur, terrenos del General Filiberto Díaz Zelaya; al Este, pantanos de dueños desconocidos, Río Chamelecón de por medio; y al Oeste, con terrenos del General Filiberto Díaz Zelaya, don Fidel Portillo con Ulises Hernández y don José Cantarero. Dicho predio tiene una extensión superficial de (209.74 Has), doscientas nueve hectáreas y setenta y cuatro centésimas; equivalente (300 [illegible]) trescientas manzanas [illegible] dos centésimas; las cuales se encuentran completamente cercadas con alambre de púas, de tres a cuatro hilos: cultivada en toda su extensión con pastos artificiales para la ganadería, algunas zonas cultivadas con cítricos, piñas, plátanos y otros árboles frutales. La peticionaria aduce haber estado en posesión por más de diez años, de manera quieta, pacífica y sin interrupción y con ánimo de dueño; propone como testigos a los señores don Macario Irías, soltero; don Carlos Echeverri, soltero; don [illegible] lario Pagán, casado; todos mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes muebles e inmuebles y vecinos del municipio de Choloma; y en su defecto a los señores don Selvin Peña, casado; don [illegible] Mata, casado; y don Pedro [illegible] Camino, casado e Ingeniero [illegible] todos mayores de edad, hondureños, propietarios de bienes muebles e inmuebles y vecinos del municipio de Choloma.—San Pedro Sula, [illegible] de marzo de 1961.

S. B. Peña
Srio.

20 A., 20 M. y 19 J. 61.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2310	0.4620
Marco Alemán	0.2500	0.5000
Florín	0.2635	0.5270
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0122	0.0244
Peso Mexicano	0.08	0.1600
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entíendase con el Administrador de la Tipografía Nacional

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente, determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Talleres Tipográficos Nacionales

Derecho Reservados